

3 de septiembre de 2012.

**Posición de la LOF RANKEL MAPUCHE TOAY ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación**

**Nombre y Apellido: JUANA VILA ROSA**

**DNI: 9169576**

**Organización: LOF RANKEL MAPUCHE TOAY**

**Pueblo: RAKEL MAPUCHE**

Desde nuestra organización acompañamos la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial, como una instancia válida de participación y diálogo entre los Pueblos Originarios y el Estado.

Nuestra intervención hará referencia Artículo 63 referente a las reglas concernientes al prenombre. Allí se introduce en el apartado c) el derecho a inscribir “nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas”.

En nuestro país se hablan más de 16 idiomas y en muchos territorios predomina el idioma originario por sobre el español. Por tal motivo consideramos necesario modificar el apartado mencionado y poner en valor los idiomas indígenas, apelando al ejercicio de nuestro derecho a la identidad y autodeterminación como Pueblos Originarios, reconocido en la Constitución Nacional.

Invocando los derechos otorgados por la Constitución Nacional en el Art. 75 Inc. 17, que reconoce el carácter de preexistentes de los Pueblos Indígenas, garantiza el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica, como así también la posesión y la propiedad de las Tierras y Territorios que tradicional y ancestralmente ocupamos; y establece la regulación de la entrega de otras Tierras y Territorios, aptas y suficientes para el desarrollo como Pueblos. A su vez asegura la participación respecto a los recursos naturales existentes en nuestros Territorios y demás intereses que nos afecten, planteamos una posición con respecto a esta reforma que responde al derecho vigente.

Las normas constitucionales invocadas son la fuente de la postura de la comunidad indígena que acá se presenta. Responden a una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional.

Haciendo presente que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango supralegal, así como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el Derecho a la Participación y a un proceso adecuado de Consulta para los Pueblos Indígenas, entendemos que esta audiencia debe tomar la postura que acá presentamos como parte de este derecho y no como una mera opinión o ponencia.